

# Editorial

## Análisis jurídico sobre el acuerdo para la prescripción de medicamentos por profesionales de Enfermería

Barrón-Pérez Verónica Miriam  0009-0008-0526-3308

Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno, Secretaría de Salud, Ciudad de México, México.

Doctora en Educación, Licenciada en Derecho, Licenciada en Enfermería.

[vbaron\\_consejeriajuridica@hotmail.com](mailto:vbaron_consejeriajuridica@hotmail.com)

**Recibido:** 04 de octubre de 2025. **Aceptado:** 05 de noviembre de 2025.

### Introducción

La evolución normativa de la enfermería mexicana ha sido un proceso gradual de profesionalización que responde a las necesidades del sistema de salud y al reconocimiento de las competencias científicas y técnicas del personal de enfermería. El artículo 28 Bis de la Ley General de Salud mediante decreto de fecha cinco de marzo del 2012 formalmente adiciona la facultad de prescripción enfermera como una atribución legítima de quienes cuenten con título y cédula profesional, bajo la regulación de la Secretaría de Salud. Así entonces la prescripción enfermera dejó de ser una práctica implícita o delegada, para convertirse en un acto propio del ejercicio profesional, respaldado por la ley y sujeto a control normativo.

La publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2025 actualizó lineamientos sobre la reglamentación de esta facultad, estableciendo los procedimientos, alcances y responsabilidades asociadas. Este cambio marca un precedente trascendental en el derecho sanitario mexicano: la enfermería asume un rol más activo en la gestión terapéutica, pero también adquiere mayor responsabilidad por los efectos de sus decisiones clínicas. Esta normativa tiene muchas aristas para ser analizada, y los puntos de vista son diversos, pero las implicaciones legales deben ser consideradas, porque se marca históricamente, la admisión en un documento legal del rol ampliado y de la práctica avanzada de enfermería que deben de ser protegidas. Ante este panorama, se presenta el siguiente objetivo: examinar los fundamentos jurídicos, las responsa-

Cuidado  
Multidisciplinario  
de la Salud BUAP



bilidades profesionales y la legitimidad normativa de la prescripción enfermera en México a partir de la entrada en vigor del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2025, que regula esta facultad. Se busca determinar el alcance jurídico de dicho instrumento, identificar las responsabilidades que emergen de su aplicación y destacar la formación continua como elemento esencial de la seguridad jurídica y técnica en la práctica enfermera.

## Análisis jurídico

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamenta la creación de políticas públicas y normas que regulan la prestación de servicios sanitarios de calidad. En ese contexto, el artículo 73, otorga al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en materia de salubridad general, de donde deriva la emisión de la Ley General de Salud.

El artículo 28 Bis de dicha ley (consultar texto oficial) reconoce la capacidad de las personas licenciadas en enfermería así como los pasantes de enfermería en servicio social para prescribir medicamentos cuando presten su servicio a establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud que brinden servicios de atención primaria, siempre que los insumos estén incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud y se cumpla con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud. El Acuerdo del 21 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se constituye como el instrumento reglamentario que operacionaliza dicha disposición, adquiriendo carácter obligatorio conforme a los artículos 2 y 6 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y a los artículos 3 al 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que confieren validez a las disposiciones administrativas de observancia general.

Desde una perspectiva jurídica, este acuerdo no crea nuevos derechos, sino que precisa los alcances y obligaciones de una facultad ya prevista en la Ley General de Salud. En consecuencia, su incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades de diversa índole.

En el ámbito civil, los artículos 1910 y 1913 del Código Civil Federal establecen que toda persona que cause daño a otra está obligada a repararlo, sea por dolo, culpa o negligencia. En el contexto sanitario, la prescripción errónea o inadecuada de un medicamento puede generar la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados al paciente o usuario.

En el ámbito penal, los artículos 228 y 229 del Código Penal Federal sancionan la negligencia, imprudencia o impericia en el ejercicio profesional que cause daño a la salud. Si la prescripción enfermera deriva en lesiones o perjuicio grave, el profesional podría ser responsable penalmente, con sanciones que van desde multas hasta privación de libertad, según la gravedad del resultado.



Finalmente, en el ámbito administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone en sus artículos 49 a 53 y 78 que constituye falta grave el incumplimiento de las normas que rigen el servicio público, incluye la negligencia, el abuso de funciones y la falta de observancia de disposiciones reglamentarias. En el caso del profesional de enfermería que labora en instituciones públicas, el incumplimiento de los lineamientos del Acuerdo puede derivar en sanciones disciplinarias o inhabilitación temporal.

En conjunto, estas tres dimensiones de responsabilidad —civil, penal y administrativa—, reafirman que el ejercicio de la prescripción enfermera es una facultad legítima, pero también una obligación profesional que debe realizarse dentro de los límites normativos, éticos y técnicos. La formación y actualización permanente son, por tanto, componentes esenciales de la diligencia exigida al profesional de enfermería, para garantizar la protección del paciente y la integridad de la práctica sanitaria.

### Rol Ampliado y Enfermería de Práctica avanzada

La actualización de la prescripción enfermera en México, mediante el Acuerdo del 21 de octubre de 2025, representa un hito jurídico en la consolidación de la autonomía profesional de la enfermería. Este avance otorga certeza normativa al ejercicio de una facultad que históricamente se realizaba de manera limitada o indirecta, y fortalece el papel de la enfermería dentro del sistema de salud nacional. Es importante señalar que, en dicho acuerdo en sus disposiciones generales establece de manera clara que las licenciadas en enfermería podrán prescribir medicamentos cuando presten su servicio a establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud que brinden servicios de atención primaria de salud, incluyendo unidades móviles, brigadas, programas sociales y comunitarios. Podrán prescribir medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud de acuerdo con la modalidad de prescripción establecida; además, incluye la incorporación de los nuevos perfiles profesionales en enfermería, la Enfermería de Rol Ampliado (ERA) y la Enfermería de Práctica Avanzada (EPA), que representan una estrategia progresiva y jurídicamente fundamentada para fortalecer el primer nivel de atención dentro del Sistema Nacional de Salud. Por un lado, el perfil de la ERA tiene como propósito inmediato ampliar el acceso y la cobertura en la atención primaria, especialmente en contextos comunitarios y de continuidad de cuidados que son ejercidas por las enfermeras con licenciatura. Por otro lado, la Enfermería de Práctica Avanzada (EPA) se erige con atribuciones clínicas, diagnósticas y prescriptivas sustentadas en competencias altamente especializadas y que son ejercidas por enfermeras con posgrado. La implementación de estas dos connotaciones no sólo transforma el modelo de atención hacia un enfoque más resolutivo y centrado



en la comunidad, sino que responde a compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, tales como los postulados del Convenio 149 de la Organización Internacional del Trabajo y los principios rectores de la Atención Primaria de Salud de la OMS, mismos que se asumen en la EPA de los EE. UU. Desde hace más de 50 años, que bien podrían retomarse como una enfermería comparada para fortalecer desde lo legal la práctica independiente que representa tanto la ERA como la EPA. Ambos perfiles no sólo refuerzan el principio de progresividad de los derechos laborales y profesionales de las enfermeras, sino que permiten avanzar hacia un sistema de salud más equitativo, accesible y eficiente, con base en estándares internacionales, principios constitucionales y el mandato de transformación del modelo de atención en México.

No obstante, esta legitimidad normativa conlleva una mayor responsabilidad profesional. El cumplimiento estricto de las leyes y lineamientos que regulan la prescripción es indispensable para evitar consecuencias jurídicas adversas. El ejercicio responsable, sustentado en la ética, en evidencia científica, así como capacitación continua constituye la base de la confianza pública y del fortalecimiento de la enfermería mexicana.

### Consideraciones finales

La prescripción enfermera surge de la necesidad de salud pública desde hace más de doce años. De este modo, la evolución normativa que hoy consagra la prescripción y los perfiles como la ERA y la EPA es una respuesta jurídica y técnica a una demanda de salud pública existente que prioriza el cuidado salutogénico sobre lo patogénico; es decir, se retoma realmente la prevención sobre la curación y la rehabilitación para mejorar el primer nivel de atención y desaturar la hospitalización. Sin embargo, es imperativo que el profesional de enfermería esté consciente que no solo puede, sino que tiene la obligación de prescribir medicamentos, y que debe de ser una herramienta más, que no obnubile la prescripción cuidados, que es la base de la profesión que no está exenta de las exigencias civiles, penales y administrativas.

La actualización al artículo, representa la integración de los determinantes sociales, en donde se reconoce que la salud, no solo depende de la atención médica tradicional, sino también de un enfoque integral y preventivo que las nuevas figuras de enfermería pueden implementar con sustento legal; es así que, más de 170 mil enfermeras que pueden ejercer un rol ampliado y más de 35 mil la práctica avanzada de acuerdo a los datos del Sistema de Información Administrativa de Recursos Humanos de Enfermería (SIARHE), fuerza laboral que fortalece el sistema de salud mexicano. En definitiva, no sólo se moderniza el sistema de salud, sino que también lo armoniza con los principios de equidad, justicia social y el derecho a la salud establecido en el cuarto constitucional.



## Conclusión

La prescripción enfermera es un acto jurídico que fue actualizado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2025; por lo tanto, es válido, autónomo, regulado y obligatorio para ejercer conforme a criterios científicos, técnicos y éticos, y como efecto jurídico, aumenta la responsabilidad legal y la exigibilidad jurídica. Ante este panorama, podemos afirmar que, a mayor reconocimiento normativo para enfermería, mayor exigencia profesional, premisa que revolucionará las diversas mallas curriculares de enfermería en las instituciones de educación superior del país para consolidar el empoderamiento en la prescripción farmacológica, normativa que se espera, no minimice la prescripción de los cuidados, todas estas situaciones del ejercicio profesional conllevan obligaciones y derechos, que no los exime de las sanciones civil, penal y administrativa.

## Referencias

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos (05 de marzo de 2012). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211450/ACUERDO\\_por\\_el\\_que\\_se\\_modifica\\_el\\_diverso\\_por\\_el\\_que\\_se\\_establece\\_la\\_clasificaci\\_n\\_y\\_prescripci\\_n\\_de\\_los\\_productos\\_farmac\\_uticos\\_veterinarios\\_por\\_el\\_nivel\\_de\\_riesgo\\_de\\_sus\\_ingredientes\\_activos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211450/ACUERDO_por_el_que_se_modifica_el_diverso_por_el_que_se_establece_la_clasificaci_n_y_prescripci_n_de_los_productos_farmac_uticos_veterinarios_por_el_nivel_de_riesgo_de_sus_ingredientes_activos.pdf)
- ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos que determinan el procedimiento y los criterios para la prescripción de medicamentos por personal de enfermería. (25 de octubre de 2025). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5770458&fecha=21/10/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770458&fecha=21/10/2025#gsc.tab=0)
- Código Civil Federal. (2024). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_010924.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_010924.pdf)
- Código Penal Federal. (2024). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010924.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010924.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Diario Oficial de la Federación [DOF]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- DECRETO por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. (05 de marzo de 2012). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. [http://www.cpe.salud.gob.mx/site3/programa/docs/decreto\\_adicion\\_art28bis.pdf](http://www.cpe.salud.gob.mx/site3/programa/docs/decreto_adicion_art28bis.pdf)



- Fernández-Sánchez, H., Landeros-Olvera, E., Flores-Melgarejo, C., Zapién-Vázquez, M. A. (2025). Recomendaciones para la formación de profesionales en enfermería de práctica avanzada en México. *Revista Enfermería Universitaria*, 20(1). <https://doi.org/10.22201/feno.23958421e.2023.1.1481>
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (2024). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106\\_210623.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106_210623.pdf)
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. (2024). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- Ley General de Salud. (2024). Diario Oficial de la Federación [DOF]. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (15 de noviembre de 2023.). *Atención primaria de salud* [nota descriptiva]. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/primary-health-care>
- Sistema de Información Administrativa de Recursos Humanos en Enfermería. (Noviembre de 2025). *Registro nacional de datos por nivel académico* México. Gobierno de México. [http://apps.salud.gob.mx/unidades/cie/siarhe/?Id\\_URL=numeralia&\\_Tipo=recursos&\\_Id=3](http://apps.salud.gob.mx/unidades/cie/siarhe/?Id_URL=numeralia&_Tipo=recursos&_Id=3)

Esta obra está publicada bajo una licencia Creative Commons 4.0 Internacional  
Reconocimiento-Atribución-NoComercial-Compartir-Igual   
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>